



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 441-2015-AL/JEMS-MPB

Barranca, 12 de Agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: El Memorándum N°619-2015-GM-IPBG/MPB suscrito por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°817-2015-OAJ-MPB suscrito por el Asesor Legal, el Informe N° 0270-2015-GA-MPB suscrito por el Gerente de Administración y el EXP. N°0073-2012-0-1301-JR-LA-02, sobre **Aprobación de Cronograma de Pago por Mandato Judicial, a favor de Don Dávila La Rosa Osami Jair, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la **Constitución Política del Perú**, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, describe el **Art. 70°, Inc. 4)**, que "En caso de que los requerimientos de pago que superen el porcentaje señalado en el **Núm. 70.1)** la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificaciones, hasta el límite porcentual, asimismo el **Art. 5°** señala que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el **Art. 70.1)** se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes", conforme **Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**.

Asimismo, se informa que el **Art. 4°**, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala [...] conforme **Decreto Supremo N° 017-93 - Ley Orgánica Del Poder Judicial**.

Que, con fecha **16 de Julio del 2015**, el Procurador Público Municipal emite el **Informe N° 81-2015-PPM/MPB**, donde concluye señalando, que siendo el estado del proceso el de ejecución de sentencia; y, habiendo un mandato judicial de Incumplimiento de Convenios colectivos y Normas Laborales por el monto de S/. 8,663.33, la Municipalidad Provincial de Barranca debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, con fecha **22 de Julio del 2015**, la Gerencia de Administración emite el **Informe N° 0270-2015-GA-MPB**, en respuesta al informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal, aprobando el cronograma con la forma de pago a favor del Sr. Dávila La Rosa Osami Jair, en **42 CUOTAS** de S/. 200.00 y **01 CUOTA** de S/. 263.33, siendo el importe total de **S/. 8,663.33 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 nuevos soles)**, por concepto de Incumplimiento de Convenios colectivos y Normas Laborales, adjuntando a su informe dicho cronograma, siendo este el siguiente:

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaria General

25 AGO 2015

Barranca, de del 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Nº	Fecha	Pago	Saldo
			SI,8,663.33
01	31/08/2015	SI,200.00	SI,8,463.33
02	30/09/2015	SI,200.00	SI,8,263.33
03	31/10/2015	SI,200.00	SI,8,063.33
04	30/11/2015	SI,200.00	SI,7,863.33
05	31/12/2015	SI,200.00	SI,7,663.33
06	20/01/2016	SI,200.00	SI,7,463.33
07	29/02/2016	SI,200.00	SI,7,263.33
08	31/03/2016	SI,200.00	SI,7,063.33
09	30/04/2016	SI,200.00	SI,6,863.33
10	31/05/2016	SI,200.00	SI,6,663.33
11	30/06/2016	SI,200.00	SI,6,463.33
12	30/06/2016	SI,200.00	SI,6,263.33
13	30/07/2016	SI,200.00	SI,6,063.33
14	31/08/2016	SI,200.00	SI,5,863.33
15	30/09/2016	SI,200.00	SI,5,663.33
16	31/10/2016	SI,200.00	SI,5,463.33
17	30/11/2016	SI,200.00	SI,5,263.33
18	31/12/2016	SI,200.00	SI,5,063.33
19	31/01/2017	SI,200.00	SI,4,863.33
20	28/02/2017	SI,200.00	SI,4,663.33
21	31/03/2017	SI,200.00	SI,4,463.33
22	29/04/2017	SI,200.00	SI,4,263.33
23	31/05/2017	SI,200.00	SI,4,063.33
24	30/06/2017	SI,200.00	SI,3,863.33
25	31/07/2017	SI,200.00	SI,3,663.33
26	31/08/2017	SI,200.00	SI,3,463.33
27	30/09/2017	SI,200.00	SI,3,263.33
28	31/10/2017	SI,200.00	SI,3,063.33
29	30/11/2017	SI,200.00	SI,2,863.33
30	30/12/2017	SI,200.00	SI,2,663.33
31	31/01/2018	SI,200.00	SI,2,463.33
32	28/02/2018	SI,200.00	SI,2,263.33
33	31/03/2018	SI,200.00	SI,2,063.33
34	30/04/2018	SI,200.00	SI,1,863.33
35	31/05/2018	SI,200.00	SI,1,663.33
36	30/06/2018	SI,200.00	SI,1,463.33
37	31/07/2018	SI,200.00	SI,1,263.33
38	31/08/2018	SI,200.00	SI,1,063.33
39	29/09/2018	SI,200.00	SI,863.33
40	31/10/2018	SI,200.00	SI,663.33
41	30/11/2018	SI,200.00	SI,463.33
42	31/12/2018	SI,200.00	SI,263.33
43	31/01/2019	SI,263.33	-----



Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaria General

ranca,.....de 25 AGO 2015 el 201....



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, estando a lo normado en el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley 27584; debemos mencionar el **Artículo 46º**, sobre el deber personal de cumplimiento de la sentencia; **46.1.** Conforme a lo

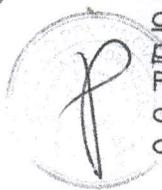
dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; 46.2.** El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia; **46.3** En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta; **46.4.** La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.



En ese sentido, se pone de conocimiento además que a la fecha la Entidad viene cumpliendo con los pagos recaídos en Sentencias con calidad de *cosa juzgada*; siendo así la Resolución N° 22, de fecha 09 de Marzo 2015, el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, ordeno: a) Pagar al demandante la suma de S/. 7,263.33 (Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres con 33/100 nuevos soles, mas intereses por los convenios colectivos del año 2010 mas devengados; b) Pagar al demandante la suma de S/. 1,400.00 nuevos soles por concepto de Indemnización Vacacional (...), las cuales deberán ser asumidos por la Municipalidad Provincial de Barranca; motivo por el cual y a efectos de enmarcar el cumplimiento del mandato judicial recaído en la Resolución N°32, se considera necesario Aprobar un Cronograma de Pago a efectos de Cumplir con la deuda y se pueda estar bajo los márgenes de la Ley, según lo indicado por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, a favor del Sr. Osami Jair Dávila La Rosa.



Asimismo, la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General Administrativo** en su **Art. 204º**- Irrevisabilidad De Acto Judicialmente Confirmados, precisa que **"... No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**, este artículo consagra la supremacía Constitucional del Poder Judicial es por eso que la Administración Pública y Autoridades se deben sujetar al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza.



Que, contando con el **Informe Legal N° 816-2015-OAJ/MPB**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el **Memorándum N° 620-2015-GM/MPB** de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

2195 02A 2 S

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DECLARACIÓN: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaria General

25 AGO 2015

Barranca, de del 2015....



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el **Cronograma de Pago**, respecto al egreso de la suma de **S/7,263.33 (Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres con 33/100 Nuevos Soles)**, por concepto de beneficios derivado del convenio colectivos del años 2010 y la suma de **S/1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles)**, por concepto de remuneración e indemnización vacacional del periodo 08-02-2010/2011, a favor de Don **Osami Jair Dávila La Rosa** a efecto de cumplir el Mandato Judicial emitida por el **Juzgado Civil Transitorio - Barranca, mediante Resolución N° 22 de fecha 22 de Marzo del 2015**, el cual será cancelado en cuotas mensuales, según el cronograma de pago que se adjunta al presente

ARTICULO 2º ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Barranca incluir en los Estados Financieros del Presente Año lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 3º PONER de conocimiento a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Presupuesto, **Procuraduría Pública Municipal**, y demás áreas pertinentes lo que determina la Presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Karín Parhuapoma Rojas
Municipal General
25 AGO 2015
Barranca, de de 2015